



SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE
DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA
DRA. JSO/FOA/fbi

Nº 28 01/02/2011

RESOLUCION EXENTA Nº

0117

SANTIAGO,

04 FEB 2011

VISTOS: El interés del Ministerio de Salud en dar continuidad al **Anticipo de Aporte Estatal Incentivo al Retiro Voluntario de las Leyes 20.157 y 20.250, para Funcionarios de Atención Primaria de Salud Período de Postulación año 2010**, el Ord. 1877/2008 del Ministerio de Salud; lo solicitado por la Subdirección de Recursos Humanos de este Servicio de Salud y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. Nº1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº2763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469 y el Decreto Supremo Nº140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud, y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1º.- APRUEBASE el convenio de fecha 14 de Enero de 2011 suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, relativo al Programa Anticipo de Aporte Estatal Incentivo al Retiro Voluntario de las Leyes 20.157 y 20.250, para Funcionarios de Atención Primaria de Salud Período de Postulación año 2010, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que, las leyes Nº 20.157 y 20.250, que otorga beneficios a la salud primaria, en sus artículos primero y segundo transitorios, y, el decreto Nº47, del Ministerio de Salud, de 2007, que aprueba el Reglamento de la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud, en adelante "el Reglamento", en sus artículos transitorios primero a séptimo, establecen los requisitos para acceder al beneficio y los plazos de postulación y de solicitud del financiamiento, cuándo las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Por su parte, la Ley 20.250, prorroga el periodo de retiro hasta el 31 de diciembre del año 2010 y otorga un beneficio complementario de 10 y medio meses adicionales al retiro para hombres y mujeres que alcanzan a 10 meses y medio más de remuneraciones.

Para quiénes a la fecha de publicación de la Ley se hubieren acogido a la bonificación de retiro de la Ley 20.157 o tuvieran 65 o más años de edad, sean hombres o mujeres, deberán acogerse al beneficio complementario del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de la Ley (9 de febrero de 2008).

De no cobrar el beneficio complementario dentro de esas fechas, se entenderá que renuncian a él.

Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio de Salud, un anticipo del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378 para financiarlo.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme ORD N°28/2169 de 2010 la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad, conforme lo establecido en el Reglamento.

La Entidad, en la misma solicitud, ha justificado la forma en que cumplirá el plan de salud que le corresponde, después del cese de funciones de los trabajadores involucrados.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de **\$58.521.315.- (cincuenta y ocho millones quinientos veinte y un mil trescientos quince pesos)** que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio.

Adicionalmente, se entrega la suma de **\$57.160.709.- (cincuenta y siete millones ciento sesenta mil setecientos nueve pesos)** correspondiente al complemento por pronto retiro, conforme Ley 20.250, recursos que serán entregados por una vez al funcionario que se acoge al beneficio, y no son sujeto de restitución por adelanto de recursos para la comuna.

QUINTA: El anticipo, señalado en la cláusula precedente, corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que habiendo cumplido todos los requisitos exigidos que establece el Reglamento, conforme los criterios establecidos en el artículo primero transitorio de la Ley 20.157 y primero transitorio de la Ley 20.250.

Dicha nómina y los montos correspondientes a cada funcionario, por concepto de indemnización por retiro voluntario, se adjuntan al presente convenio.

SEXTA: La suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad a razón de 72 cuotas, dispuestas de la siguiente manera: 71 cuotas de **\$812.796.- (ochocientos doce mil setecientos noventa y seis pesos)** y una cuota de **\$812.799.- (ochocientos doce mil setecientos noventa y nueve pesos)**.

Cada rebaja, representa el 0,75% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, que no deberá superar el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Decreto N° 47, Reglamento de la Ley 20.157.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

SEPTIMA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que constan en la nómina anexa a este convenio, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta.

OCTAVA: La Entidad informará al Servicio, la nómina de funcionarios beneficiados semestralmente.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DECIMA: Este convenio se firma en 8 ejemplares, quedando dos en poder de la Entidad, 4 en poder del Servicio, uno en poder del Ministerio de Salud (División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria) y uno, en poder del Ministerio de Hacienda.

UNDECIMO: Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2º IMPÚTESE el gasto que demande la presente Resolución al ítem N°24.03.298-002 Atención Primaria

ANOTESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten Signature]
DRA. JUANA SILVA OPAZO
DIRECTORA (s)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

DISTRIBUCION:

Dirección
Subdirección RRHH c/4 convenios originales, para dist. Correspondiente
Depto. de A. Jurídica c/1 convenio original
Depto Finanzas
Depto. DECOR
Depto. Auditoría
Municipalidad (entrega Subd. RRHH) c/2 convenios originales
Of de partes c/1 convenio original
Archivo

[Handwritten Signature]

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

Nº 14

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL
INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO DE LAS LEYES 20.157 y 20.250
PARA FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
PERÍODO DE POSTULACIÓN AÑO 2010**

En Santiago a 14 de Enero de 2010, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA representada por su Alcalde D. CRISTIAN LABBE GALILEA , ambos domiciliados en Avda. Pedro de Valdivia N°963 en adelante "la Entidad", y el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, representado por su Directora DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE, ambos domiciliados en Avda.Salvador N°364, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que, las leyes N° 20.157 y 20.250, que otorga beneficios a la salud primaria, en sus artículos primero y segundo transitorios, y, el decreto N° 47, del Ministerio de Salud, de 2007, que aprueba el Reglamento de la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud, en adelante " el Reglamento", en sus artículos transitorios primero a séptimo, establecen los requisitos para acceder al beneficio y los plazos de postulación y de solicitud del financiamiento, cuándo las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Por su parte, la Ley 20.250, prorroga el periodo de retiro hasta el 31 de diciembre del año 2010 y otorga un beneficio complementario de 10 y medio meses adicionales al retiro para hombres y mujeres que alcanzan a a10 meses y medio más de remuneraciones.

Para quiénes a la fecha de publicación de la Ley se hubieren acogido a la bonificación de retiro de la Ley 20.157 o tuvieran 65 o más años de edad, sean hombres o mujeres, deberán acogerse al beneficio complementario del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de la Ley (9 de febrero de 2008).

De no cobrar el beneficio complementario dentro de esas fechas, se entenderá que renuncian a él.

Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio de Salud, un anticipo del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378 para financiarlo.



SEGUNDA:

Las partes dejan constancia que conforme Ord. N° 28/2169 de 2010, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad, conforme lo establecido en el Reglamento.

La Entidad, en la misma solicitud, ha justificado la forma en que cumplirá el plan de salud que le corresponde, después del cese de funciones de los trabajadores involucrados.

TERCERA:

El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de \$58.521.315.- que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio.

Adicionalmente, se entrega la suma de \$57.160.709.- correspondiente al complemento por pronto retiro, conforme Ley 20.250, recursos que serán entregados por una vez al funcionario que se acoge al beneficio, y no son sujeto de restitución por adelanto de recursos para la comuna.

QUINTA:

El anticipo, señalado en la cláusula precedente, corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que habiendo cumplido todos los requisitos exigidos que establece el Reglamento, conforme los criterios establecidos en el artículo primero transitorio de la Ley 20.157 y primero transitorio de la Ley 20.250.

Dicha nómina y los montos correspondientes a cada funcionario, por concepto de indemnización por retiro voluntario, forman parte integrante del presente convenio.

SEXTA:

La suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de 72 cuotas, dispuestas de la siguiente manera: 71 cuotas de \$812.796.- y una de \$812.799.-

Cada rebaja, representa el 0,75 % del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, que no deberá superar el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Decreto N° 47, Reglamento de la Ley 20.157.



La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

SEPTIMA:

La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que constan en la nómina anexa a este convenio, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta.

OCTAVA:

La Entidad informará al Servicio, la nómina de funcionarios beneficiados semestralmente.

NOVENA:

Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DECIMA:

Este convenio se firma en 6 ejemplares, quedando dos en poder de la Entidad, dos en poder del Servicio, uno en poder del Ministerio de Salud (División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria) y uno, en poder del Ministerio de Hacienda.

UNDECIMO:

Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.



[Handwritten signature]

DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE
DIRECTORA
SERVICIO SALUD MET. ORIENTE

[Handwritten signature]



CRISTIAN LABBE GALILEA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

[Handwritten signature]
MMG/SIT/LIM/MPGG



[Handwritten signature]